

Translator: Alejandra Sardá-Chandiramani

Mensaje de Jeanne Sarson a la Campaña GEAR, 8 de junio de 2012

Quiero compartir con ustedes conclusiones importantes de la sesión del Comité contra la Tortura dedicada a Canadá el mes pasado sobre la tortura perpetrada por actores no estatales como una forma de violencia sufrida por las mujeres y que pueden ser importantes para otras personas.

Mi colega Linda MacDonald y yo asistimos a la sesión del Comité contra la Tortura dedicada a Canadá, para presentar la posición de la Canadian Federation of University Women (CFUW, Federación Canadiense de Mujeres Universitarias) que había enviado un informe sombra titulado *A Shadow Report: Canada Fails to Establish Non-State Actor Torture as a Specific and Distinct Criminal Human Rights Violation* (Un informe sombra: Canadá no ha logrado establecer la tortura cometida por agentes no estatales como violación criminal a los derechos humanos específica y diferenciada), que se puede leer en http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/ngos/CFUW_Canada_CAT48.pdf (en inglés). La Observación General No. 2 del Comité contra la Tortura, sobre la implementación del Artículo 2 por los Estados Partes y en particular de su párrafo 18, expresó/a la postura fundamental en torno a la cual se escribió y presentó el Informe Sombra de la CFUW.

En nuestra opinión, se dio un gran paso adelante que debería ser importante para el abordaje de la violencia contra las mujeres y que refuerza la aplicación de la Observación General 19 del Comité CEDAW sobre Violencia contra las Mujeres, en particular su párrafo 7b. En sus opiniones, el Comité contra la Tortura reconoció que hay actos de violencia que ocurren en la llamada esfera privada o doméstica, perpetrados por actores no estatales, que constituyen tortura y a los que se les debe aplicar la Convención contra la Tortura.

A continuación les comparto dos párrafos de UN News & Media, del 22 de mayo, sesión del Comité sobre Canadá, que recogen los comentarios de las/os expertas/os del Comité y de su Presidente, el Sr. Grossman:

([http://www.unog.ch/80256EDD006B9C2E/\(httpNewsByYear_en\)/9B973CA427BFA0A8C1257A060033219D?OpenDocument](http://www.unog.ch/80256EDD006B9C2E/(httpNewsByYear_en)/9B973CA427BFA0A8C1257A060033219D?OpenDocument)):

Las cuestiones de agresiones contra niños y violencia contra las mujeres fueron planteadas por un Experto que dijo que la tortura perpetrada por actores no estatales era un tema al que no siempre parecería prestársele la atención que merece. Estos actos incluyen expresiones severas de la violencia contra mujeres y niños, como la mutilación genital femenina, las quemazones, los cortes, la reclusión impuesta por la familia, los latigazos y formas graves de violencia sexual y emocional. Estos actos pueden perpetrarse en un contexto no estatal, pero su investigación, protección, prevención y compensación son muy importantes. Según el Experto, en cuanto a su gravedad estos delitos compartían aspectos de la definición de tortura, así como sus efectos discriminatorios y debía abordarse la tortura perpetrada por actores no estatales, en particular en cuanto a concientizar acerca de ella. La tortura no le ocurre a un solo género, sino también a las mujeres y los niños. CLAUDIO GROSSMAN, Presidente del Comité, tomó nota de la invitación formulada por la delegación canadiense al Comité en cuanto a no considerar los actos de violencia doméstica, pero dijo que lamentablemente era una invitación que el Comité no podía aceptar debido a sus obligaciones frente a la Convención; el trato discriminatorio hacia las mujeres o los hombres

que pudiera constituir tortura está claramente mencionado en el artículo 16. Es cierto que existen comités sobre los derechos de los niños, prevención de la discriminación contra las mujeres y la discriminación racial, y otros, pero si el Comité actuara de esa manera terminaría considerando como actos de tortura sólo los cometidos contra hombres blancos.

En las **Observaciones Finales que el Comité contra la Tortura** formuló a Canadá el 1 de junio de 2012

(<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/CAT.C.CAN.CO.6.doc>) se incluyen los siguientes puntos significativos acerca de la tortura perpetrada por actores no estatales y que podrían aplicarse a cualquier Estado Parte que no reconozca en su legislación que los actores no estatales pueden torturar en la llamada esfera doméstica o privada:

1. Que existe la obligación de implementar la Convención contra la Tortura en su totalidad en el plano doméstico (párrafo 4).

2. Que todas las disposiciones de la Convención deben ser incorporadas en el sistema legal o la legislación nacionales. Por ejemplo el Comité considera que incorporar la Convención a la legislación canadiense no sólo sería un acto simbólico sino que también fortalecería la protección que se brinda a las personas, permitiéndoles invocar directamente las disposiciones de la Convención frente a los tribunales. El Comité recomienda que el Estado Parte incorpore todas las disposiciones de la Convención a la legislación canadiense para permitir que las personas la invoquen directamente ante los tribunales, para darle prominencia a la Convención y para crear conciencia de sus disposiciones entre las/os magistradas/os y el público en general (artículo 2, párrafo 8).

3. Haciendo referencia particularmente a la violencia contra las mujeres y a la opinión de Canadá en cuanto a que la violencia contra las mujeres no tenía lugar en la Convención, el Comité señaló que lamentaba la afirmación de la delegación canadiense en cuanto a que las cuestiones de violencia contra las mujeres se correspondían mejor con los mandatos de otros organismos. El Comité recordó que, según la Convención, el Estado es responsable y que sus funcionarios debe ser considerados autores, cómplices o de alguna otra manera responsables por consentir o tolerar actos de tortura o maltrato cometidos por funcionarios no estatales o actores privados (Artículo 2...). El Comité afirma que el Estado Parte debería incrementar sus esfuerzos por ejercer la diligencia debida, interviniendo para detener, castigar actos de tortura o de maltrato perpetrados por dirigentes no estatales o particulares, y brindar reparaciones a las víctimas (párrafo 20).

4. En referencia a la recolección de datos, el Comité expresó que lamentaba la falta de información exhaustiva y desagregada sobre denuncias, investigaciones, acusaciones formales y condenas en casos de tortura y maltrato ... en el contexto de la violencia doméstica y sexual. El Estado Parte debería recopilar información estadística relevante para monitorear la implementación de las obligaciones que le impone la Convención a nivel nacional, incluyendo información sobre denuncias, investigaciones, acusaciones formales y condenas en casos de tortura y maltrato ... en el contexto de violencia doméstica y sexual, así como sobre las reparaciones brindadas a las víctimas, incluyendo compensaciones y rehabilitación (párrafo 23).

Las Observaciones Finales del Comité contra la Tortura apoyan la necesidad de que los estados, incluyendo a Canadá, implementen las disposiciones de la Convención no sólo a través de un marco de referencia para la diligencia debida que tenga en cuenta el género sino también en el aspecto legal, incluyendo la tortura por actores

no estatales en los códigos penales si fuera necesario. En el caso de Canadá, el código penal sólo responsabiliza por actos de tortura a actores estatales. Linda y yo sabemos que ni Canadá ni ningún estado está forzado a seguir las recomendaciones del Comité, ya que éste no tiene autoridad legal sobre ningún estado. Pero desde que regresamos de Ginebra estamos viendo cómo las Observaciones Finales del Comité contra la Tortura ya están siendo utilizadas frente a los tribunales en el caso de tres hombres que fueron encarcelados y torturados en otro país sobre la base de información difamatoria proporcionada por funcionarios canadienses, según un artículo de prensa.

El siguiente paso será hacer que se reconozcan los actos que constituyen tortura contra mujeres/niñas y otras personas, perpetrados por actores no estatales en la llamada esfera privada/doméstica, como forma específica de violación a los derechos humanos y que por lo tanto se los criminalice. Pero antes de proceder necesitábamos la oportunidad de presentar la realidad ante el Comité contra la Tortura. Fue una decisión muy estresante, porque nos preocupaba muchísimo no contar con apoyo. Pero nos encontramos con todo lo contrario. Era como si algunos de las/os expertas/os hubieran estado esperando que una ONG aplicara la Observación General No. 2 del Comité contra la Tortura sobre Implementación del Artículo 2 por los Estados Partes, en particular su párrafo 18. Cuando les agradecemos a las/os expertas/os, el señor Grossman dijo que todo el trabajo lo habíamos hecho nosotras y no él. Después de casi 20 años de trabajo de base y de escuchar las atrocidades de las torturas que nos cuentan las mujeres que sobrevivieron, en nuestra opinión, el informe sobre la Observaciones Finales es un gran paso adelante para el empoderamiento legal de las mujeres o de cualquier ciudadano perjudicado, ya que implica el reconocimiento de la tortura no estatal bajo la Convención contra la Tortura, apoyando así a los otros instrumentos de derechos humanos que incluyen artículos en los que se afirma que nadie debe ser sometida/o a tortura, como la DUDH en su artículo 5; el PIDCP en su artículo 7; la CEDAW en su Recomendación General 19, 7(b); y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en su artículo 3(h).

Presentado por:

Jeanne Sarson
Canadá